



FP Sala RC

Fecha de emisión de notificación: 22/septiembre/2026

Sr/a: MARIA GIMENA VIVIANI

Domicilio: 27257154098

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: N

Tribunal: CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **3086 / 2024** caratulado: **Incidente N° 1 - PRESENTANTE: ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS Y OTRO REQUERIDO: PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO -MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLES (SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL) s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: SEBASTIAN KAPEICA, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, 22 de septiembre de 2026.

VISTO:

El presente expediente registro **N° FRE 3086/2024/1/CA7**, caratulado: **"ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR"**, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad, del que:

RESULTA:

1.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de los recursos de apelación deducidos por el Ministerio Público Fiscal y por la parte querellante contra la resolución dictada por la Sra. Jueza Federal N° 1 en fecha 14/08/2026, en la cual resolvió disponer el cese de la medida cautelar oportunamente ordenada, con efecto diferido por el término de treinta (30) días a contar desde su notificación, manteniéndose durante dicho plazo sus efectos exclusivamente con carácter transitorio, a fin de posibilitar que quienes invoquen y acrediten la existencia de un riesgo ambiental concreto y actual que requiera tutela jurisdiccional, promuevan las acciones que estimen corresponder por las vías legales y procesales pertinentes y ante la jurisdicción que resulte competente, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la resolución.

Asimismo, resolvió no hacer lugar al pedido de ampliación de la medida cautelar formulado por la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas.

2.- Para una adecuada comprensión del marco del presente, es necesario reseñar brevemente los antecedentes procesales relevantes.

El 14/08/2024, el Ministerio Público Fiscal formuló requerimiento de instrucción en el expediente principal N° FRE 3086/2024, denunciando un presunto entramado delictivo vinculado con el otorgamiento irregular de permisos de cambio de uso del suelo (CUS),



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

recategorizaciones prediales y decisiones administrativas y legislativas que -según la hipótesis fiscal- habrían favorecido desmontes ilegales en zonas protegidas de la provincia del Chaco.

En ese contexto, el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó el dictado de una medida cautelar tendiente a suspender las actividades de desmonte en el territorio provincial.

Mediante resolución de fecha 19/08/2024, la magistrada de grado dispuso, con carácter cautelar, la suspensión de los desmontes en el territorio de la Provincia del Chaco, comprensiva tanto de aquellos autorizados y aún no ejecutados como de los nuevos permisos que pudieran otorgarse, medida que fue posteriormente prorrogada en atención a la persistencia de las circunstancias que habían determinado su adopción.

Luego, ante un nuevo vencimiento, la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, en su carácter de parte querellante, solicitó una nueva extensión, esta vez por seis meses, acompañando un informe elaborado por Greenpeace y referencias a procedimientos administrativos y medidas de control. El Ministerio Público Fiscal se pronunció favorablemente y, mediante resolución del 14/02/2025, la jueza dispuso la prórroga solicitada, ponderando la continuidad de actos de desmonte, la relevancia de los bienes colectivos comprometidos, el interés público y el estado de avance de la investigación penal.

Ante el posterior vencimiento de dicha prórroga, tanto el Ministerio Público Fiscal como la querella instaron nuevamente su extensión.

En ese contexto, la magistrada dictó resolución el 19/08/2025, pronunciamiento que fue revocado por esta Cámara mediante decisión de fecha 15/10/2025, por considerar que no contenía un tratamiento



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

suficiente de las cuestiones sustanciales sometidas a decisión, ordenándose el dictado de un nuevo pronunciamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto, la jueza de grado dictó la resolución de fecha 22/10/2025, mediante la cual dispuso el levantamiento parcial de la medida cautelar y mantuvo su vigencia respecto de los desmontes autorizados bajo el régimen anterior, correspondientes al período y a las áreas comprendidas en la investigación.

Esta última decisión fue confirmada por esta Cámara el 5/12/2025.

Contra ese pronunciamiento, el MPF y la querella interpusieron recursos de casación. La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante resolución de fecha 15/05/2026, hizo lugar a los recursos, anuló el pronunciamiento de esta Cámara y ordenó el reenvío de las actuaciones para que se dictara una nueva decisión con arreglo a los parámetros allí señalados.

En dicho pronunciamiento, la mencionada Sala dispuso la anulación del pronunciamiento anterior tras verificar que se aplicó un estándar probatorio impropio de la materia cautelar -equiparable al de una sentencia definitiva-, omitiendo el carácter provisional y mutable de estas medidas, cuya modificación exige una alteración efectiva de los presupuestos que motivaron su adopción.

Al respecto, el tribunal de alzada ordenó dictar un nuevo fallo que examine de manera circunstanciada la incidencia del nuevo régimen forestal provincial, determinando si este brinda mayor protección o si habilita mayores desmontes en las zonas afectadas. Asimismo, señaló la obligación de ponderar la persistencia del peligro en la demora, evaluar los incumplimientos denunciados y atender al riesgo de transferir la fiscalización de la actividad a organismos cuyos



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

funcionarios se encuentran bajo investigación penal. Todo ello, bajo la estricta observancia del principio precautorio (art. 4 de la Ley N° 25.675) y del principio de conservación favorable (art. 9 del Decreto N° 91/2009), los cuales imponen la tutela del bosque nativo aun ante la falta de certeza científica o frente a dudas en la interpretación de la normativa aplicable.

Recibidas las actuaciones, la magistrada de primera instancia dispuso una serie de medidas tendientes a contar con elementos actualizados para resolver la cuestión.

En particular, requirió al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco copia de la Sentencia N° 19/2026 y solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal un informe actualizado y circunstanciado sobre los permisos comprendidos en el período investigado, con indicación de su estado de ejecución, suspensión o cancelación.

Asimismo, tuvo en consideración las presentaciones efectuadas por el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, incluyendo los planteos relativos a la prórroga de la cautelar, la pretendida ampliación de su alcance territorial al denominado "Corredor Biodiverso del Chaco Seco" y la denuncia de nuevos desmontes ocurridos durante el año 2026.

Posteriormente, efectuó un nuevo análisis de la cuestión conforme a los parámetros establecidos por la Cámara Federal de Casación Penal. En primer término, ponderó las circunstancias sobrevinientes al dictado de la medida, destacando la sanción de la Ley provincial N° 4152-R, la aprobación del nuevo Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN), su validación por la autoridad nacional competente y el posterior pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia del Chaco que rechazó los planteos de inconstitucionalidad formulados contra dicho régimen.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

En cuanto al nuevo ordenamiento territorial, señaló que la Categoría I mantiene un nivel de conservación del cien por ciento, mientras que en la Categoría II dicho porcentaje fue incrementado respecto del régimen anterior. Asimismo, destacó que el denominado “polígono B” continúa sujeto a restricciones para el otorgamiento de permisos de cambio de uso del suelo. Sobre esa base, entendió que el nuevo régimen no podía ser considerado, en términos generales, como una disminución del estándar de protección ambiental.

Seguidamente, examinó la situación concreta de los permisos de cambio de uso del suelo vinculados con la investigación. Al respecto, tuvo por acreditado que desde el dictado de la medida cautelar, el 19/08/2024, no se habían otorgado ni ejecutado nuevos permisos, ni tampoco se habían ejecutado las autorizaciones anteriores que permanecían pendientes. Aclaró, no obstante, que la información suministrada por los organismos provinciales no fue considerada concluyente, en atención a que algunos funcionarios de dichas dependencias se encuentran comprendidos en la investigación, sino que fue valorada conjuntamente con los restantes elementos de la causa.

También analizó las denuncias relativas a nuevos desmontes producidos durante la vigencia de la medida, señalando que su sola existencia podía evidenciar la persistencia de una problemática ambiental general, pero que resultaba necesario determinar si tales hechos guardaban relación concreta con las personas investigadas, los permisos cuestionados o el mecanismo de otorgamiento irregular que dio origen a la investigación penal. En ausencia de dicha vinculación, consideró que tales circunstancias no resultaban suficientes para justificar la prolongación de una medida cautelar penal de alcance general.

Respecto de la incidencia del nuevo OTBN sobre las superficies específicamente comprendidas en los permisos investigados, reconoció



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

la existencia de una dificultad de carácter técnico y cartográfico para establecer, en cada caso, la correspondencia entre las autorizaciones y las categorías del ordenamiento anterior y del actualmente vigente. Sin embargo, entendió que dicha incertidumbre, considerada conjuntamente con la inexistencia de nuevos permisos ejecutados y con las restricciones actualmente vigentes, no permitía tener por acreditada la subsistencia del peligro concreto que había justificado el dictado de la medida.

Asimismo, sostuvo que el principio precautorio no exige acreditar científicamente la inexistencia de daño ambiental, ni torna necesaria la producción de una prueba pericial concluyente para decidir sobre la continuidad de una medida cautelar. Explicó que el análisis debía centrarse en determinar si, en el estado actual de la investigación, persistía un riesgo grave y concreto vinculado con el objeto del proceso penal que justificara mantener la tutela.

En esa línea, consideró que el levantamiento de la medida no implicaba desconocer la vigencia del principio precautorio ni los deberes constitucionales de protección ambiental, sino determinar si subsistían los presupuestos específicos de una cautelar dictada en el marco de una investigación penal. Recordó, además, las facultades previstas por el art. 23 del Código Penal para adoptar medidas destinadas a hacer cesar un delito o sus efectos, entendiendo que tales potestades debían ejercerse en función de hechos concretos vinculados con el objeto procesal.

Por otra parte, rechazó el pedido de ampliar la medida al denominado “Corredor Biodiverso del Chaco Seco”, al considerar que dicha pretensión excedía el marco de la investigación, en tanto no se habían individualizado respecto de ese ámbito nuevos hechos, personas, permisos o actos administrativos concretamente vinculados con la hipótesis delictiva investigada.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Finalmente, concluyó que las circunstancias que habían sustentado la adopción originaria de la medida cautelar habían experimentado una modificación sustancial, tanto desde el punto de vista normativo e institucional como fáctico, y que no se encontraba acreditada la persistencia del peligro concreto que justificara su mantenimiento. En consecuencia, dispuso el cese de la medida cautelar, aunque difirió sus efectos por el término de treinta días, a fin de permitir que los interesados pudieran promover, por las vías procesales correspondientes, las acciones que estimaran pertinentes frente a eventuales riesgos ambientales concretos.

3.- La decisión motivó las apelaciones bajo examen. El Ministerio Público Fiscal sostiene que el pronunciamiento carece de fundamentación, e incurre en arbitrariedad manifiesta, ocasionando un gravamen irreparable (art. 449 CPPN).

Cuestionó la delimitación efectuada por la magistrada respecto del objeto de la investigación, señalando que la hipótesis delictiva no se circunscribe a las modificaciones introducidas por la Ley provincial 4005 -R, sino que comprende un entramado más amplio vinculado con el otorgamiento presuntamente irregular de permisos de cambio de uso del suelo y desmontes en zonas protegidas, con eventual intervención de funcionarios públicos y particulares. En consecuencia, sostuvo que la modificación posterior del ordenamiento territorial no resulta, por sí sola, suficiente para tener por desaparecidos los presupuestos que sustentaron la cautelar.

Asimismo, criticó la valoración realizada respecto del nuevo OTBN establecido por la Ley 4152-R, afirmando que la magistrada habría considerado sus disposiciones de manera parcial, sin ponderar adecuadamente las superficies que habían sido recategorizadas bajo el régimen anterior y que, según la hipótesis fiscal, habrían sufrido una disminución regresiva de su nivel de protección. Alegó, además, que se



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

omitieron las consideraciones formuladas por esa parte en su dictamen de fecha 18 de junio de 2026 y los parámetros fijados por la Cámara Federal de Casación Penal.

Otro de los agravios se dirigió contra la conclusión relativa a que desde el dictado de la medida cautelar no se habrían otorgado ni ejecutado nuevos permisos de cambio de uso del suelo. Al respecto, el recurrente sostuvo que dicha circunstancia no podía ser valorada como demostrativa de la desaparición del riesgo, pues precisamente la finalidad de la medida había sido impedir la ejecución de tales autorizaciones. Destacó, en ese sentido, que durante la vigencia de la cautelar se habían detectado múltiples incumplimientos, algunos de los cuales dieron lugar a nuevas investigaciones penales.

También cuestionó la valoración de los informes provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, por considerar que no podían adquirir carácter concluyente, dado que provenían de un organismo directamente vinculado con los hechos investigados y cuyos funcionarios se encontraban comprendidos en la pesquisa. Afirmó que, pese a que la jueza manifestó que dichos informes serían valorados conjuntamente con las restantes constancias, el pronunciamiento no identificaría otros elementos técnicos o documentales que hubieran permitido corroborar sus conclusiones.

En esa línea, sostuvo que la resolución habría incurrido en incongruencia, al omitir dar respuesta suficiente a los argumentos desarrollados por el Ministerio Público Fiscal y por la querella en favor de la continuidad de la medida cautelar. Consideró que tal omisión afectaba el debido proceso y el derecho de defensa, al no existir una respuesta jurisdiccional concreta frente a los planteos conducentes formulados por las partes.

Por otra parte, cuestionó que la magistrada hubiera prescindido de la producción de una pericia ambiental, entendiendo que resultaba



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

necesaria para establecer técnicamente la magnitud del daño producido, el grado de afectación del bosque nativo y la subsistencia del riesgo ambiental. Invocó, en este aspecto, las consideraciones efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal en relación con la necesidad de contar con elementos técnicos que permitan determinar la real magnitud del daño.

Finalmente, el Ministerio Público Fiscal sostuvo que persisten los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, especialmente a partir de los incumplimientos detectados durante la vigencia de la cautelar, y que su levantamiento compromete la tutela del bien jurídico ambiental. En consecuencia, alegó que la decisión recurrida desconoce los principios precautorio y preventivo, así como las exigencias de protección del bosque nativo derivadas de la Ley General del Ambiente y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando que se deje sin efecto el cese dispuesto y se mantenga la medida cautelar en los términos oportunamente establecidos.

La querella, por su parte, sostiene que la resolución apelada incurre en una arbitrariedad manifiesta por fundamentación aparente.

Arguye que la magistrada de grado incurrió en un alzamiento contra lo dispuesto por la Cámara Federal de Casación Penal, la cual, al anular un pronunciamiento anterior de idéntico tenor, había supeditado el levantamiento de la medida cautelar a la acreditación de un "cambio fáctico relevante".

Afirma que la jueza de la instancia anterior pretendió eludir dicho parámetro vinculante apoyándose de manera exclusiva en modificaciones de carácter puramente normativo e institucional, las cuales carecen de la aptitud concreta para neutralizar el riesgo material de desmontes que motivó la tutela judicial originaria.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

En segundo lugar, la apelante denuncia una abierta inversión del principio precautorio. Explica que el propio fallo en crisis reconoce la subsistencia de una incertidumbre científica y cartográfica crítica, derivada de la falta de precisión individualizada sobre las superficies afectadas y de la ausencia de una pericia que determine la magnitud global del daño ambiental. Sin embargo, critica que la juzgadora, de modo contradictorio con los presupuestos del derecho ambiental, transformó esa falta de certeza en el argumento central para decretar el cese de la protección, en lugar de mantener la vigencia de la cautelar para evitar perjuicios de imposible reparación ulterior.

Asimismo, se agravia por la deliberada omisión de las pruebas que demuestran la persistencia de la hipótesis delictiva. Señala que la resolución omitió tratar las denuncias presentadas sobre desmontes ilegales ocurridos en plena vigencia de la cautelar -como los verificados en Charata y en la Reserva Meguesoxochi-, los cuales involucran directamente a funcionarios imputados en la causa principal.

Rechaza la calificación de estos hechos como un "riesgo ambiental general" ajeno al proceso, argumentando que evidencian la debilidad y la connivencia del entramado de fiscalización administrativa que se encuentra bajo investigación penal.

Por otra parte, la recurrente impugna la valoración del tribunal de origen respecto a la falta de otorgamiento de nuevas autorizaciones forestales durante el trámite de la incidencia. Sostiene que dicho razonamiento adolece de una falacia causal, toda vez que pretende utilizar el cumplimiento efectivo de la prohibición judicial como un argumento para demostrar que esta ya no resulta necesaria, cuando en realidad refleja la eficacia de la medida preventiva para contener la deforestación.

Asimismo, cuestiona que la resolución se haya estructurado de forma acrítica sobre la base de información oficial manifiestamente



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

sesgada, provista por las mismas dependencias provinciales bajo investigación. Al respecto, resalta que la propia Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Chaco admitió formalmente en el expediente su imposibilidad material para remitir la totalidad de los documentos requeridos, justificándose en el excesivo volumen de los mismos. Por tal motivo, considera inaceptable que se haya tenido por neutralizado el peligro cautelar sobre la base de un análisis fragmentario seleccionado por la propia estructura administrativa cuestionada.

Finalmente, la apelante tacha de intrínsecamente contradictoria la disposición de un cese diferido por el término de treinta días. Argumenta que el propio otorgamiento de este plazo transitorio para que los afectados promuevan otras acciones judiciales, demuestra que la magistrada reconoce que el peligro ambiental no ha desaparecido.

Concluye afirmando que esta decisión importa una abdicación arbitraria de la competencia federal y una regresión intolerable en la tutela de un bien colectivo irreparable, por lo que solicita la revocación del fallo y la plena continuidad de la medida precautoria.

4.- Concedidos los recursos y arribada la causa, se radica ante esta alzada, manifestando el Fiscal General, Dr. Patricio Nicolás Sabadini, el mantenimiento del recurso oportunamente interpuesto en anterior instancia.

Habiéndose cumplido con el pertinente trámite de ley y teniendo en cuenta la opción realizada por la parte querellante para llevar a cabo la audiencia de informe prevista en el art. 454 del CPPN en forma oral, el jueves 17 de septiembre próximo pasado se celebró la misma de manera virtual, a través de la plataforma "Zoom".

Estuvieron conectados en la ocasión los Dres. Enrique Matías Viale y Fabian Andrés Maggi -en representación de la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, parte querellante- y el



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Nicolás Araujo, quienes a su turno hicieron uso de la palabra en los términos establecidos en la normativa legal.

En dicha oportunidad, el titular de la acción penal mantuvo el planteo impugnativo efectuado, solicitando se revoque la resolución en su totalidad y se disponga el mantenimiento de la medida cautelar.

Asimismo, agregó que ese organismo, en fecha 15/09/2026, designó a la Dra. Micaela Camino, como profesional idónea perteneciente al CONICET, a los fines de realizar la pericia ambiental cuya necesidad fue planteada por la Cámara Federal de Casación Penal.

Por último, los representantes de la querella compartieron los fundamentos esbozados por el representante del Ministerio Público Fiscal, instando a que se revoque la resolución cuestionadas se disponga el mantenimiento de la medida cautelar.

5.- El registro digital de la audiencia se encuentra incorporado al legajo virtual en el Sistema Informático de Gestión Judicial Lex100, al que se hace remisión para evitar reiteraciones innecesarias.

Habiéndose resuelto dictar un intervalo a efectos de continuar con la deliberación y decidir respecto de los agravios intentados, de conformidad a lo establecido por el art. 455, segundo párrafo del CPPN (según Ley 26.374), quedan formalmente estas actuaciones en condiciones de ser resueltas.

CONSIDERANDO:

I.- Sin perjuicio de lo valorado y resuelto por este Tribunal en su anterior intervención en la presente incidencia, corresponde señalar que el pronunciamiento dictado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, con fecha 15 de mayo de 2026, ha delimitado el marco de discusión e interpretación dentro del cual debe ser examinada la cuestión sometida nuevamente a conocimiento de esta Alzada.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

En efecto, tal como se señaló al inicio, al anular el anterior pronunciamiento, el Tribunal de Casación estableció los parámetros que debían orientar el nuevo análisis, entre ellos, la necesidad de determinar la incidencia concreta del nuevo régimen forestal provincial sobre la situación que motivó el dictado de la medida, ponderando asimismo la persistencia del peligro en la demora, los incumplimientos denunciados y los restantes elementos vinculados con el riesgo ambiental. Ello, sin perder de vista el carácter provisional y mutable de las medidas cautelares y, particularmente, los principios precautorio y de conservación ambiental allí señalados.

De este modo, corresponde abordar los agravios introducidos por el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante a fin de determinar si, a la luz de las circunstancias sobrevinientes y de los parámetros establecidos por la Cámara Federal de Casación Penal, el cese de la medida cautelar dispuesto por la magistrada de grado encuentra suficiente sustento.

II.- En este punto, adquiere particular relevancia distinguir entre la existencia de una modificación normativa y la efectiva configuración de un cambio fáctico relevante en las circunstancias que determinaron la adopción de la tutela preventiva.

No se encuentra controvertido que, con posterioridad al dictado de la medida cautelar, se produjo una modificación sustancial del marco jurídico aplicable, a partir de la sanción de la Ley provincial N° 4152-R y la aprobación del nuevo Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos. Tampoco puede desconocerse que tales circunstancias fueron debidamente consideradas por la jueza de grado.

En rigor de verdad, el pronunciamiento apelado no se limitó a invocar genéricamente la modificación legislativa, sino que efectuó un examen circunstanciado del nuevo régimen y de su incidencia en la tutela ambiental. En particular, por ejemplo, realizó una comparación



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

entre las categorías de conservación previstas en ambos ordenamientos -roja, amarilla y verde- y ponderó las superficies comprendidas en cada una de ellas, destacando que el régimen vigente habría ampliado determinados niveles de protección, con una disminución de las hectáreas comprendidas en la categoría III y un incremento de aquellas alcanzadas por la categoría I, entre otros aspectos considerados expresamente por la jueza.

Sin embargo, a tenor del criterio fijado por la Casación en la presente incidencia, la existencia de un nuevo régimen jurídico no permite, por sí sola, tener por acreditada la desaparición de las circunstancias fácticas que sustentaron la tutela cautelar. Ello es así, porque la modificación normativa constituye, en todo caso, uno de los elementos que deben integrar el análisis sobre la subsistencia del riesgo, pero no necesariamente equivale a una alteración efectiva de la realidad material sobre la cual recayó originalmente la protección jurisdiccional.

Esta distinción adquiere especial relevancia en el caso, toda vez que, en la audiencia celebrada en los términos del art. 454 del CPPN, tanto el representante del Ministerio Público Fiscal como los representantes de la parte querellante, coincidieron en señalar que no se había producido un cambio fáctico relevante que permitiera considerar desaparecidas las circunstancias que motivaron la adopción de la medida, cuestionando que su levantamiento pudiera sustentarse principalmente en la modificación del régimen normativo.

Por ello, el análisis no puede agotarse en determinar cuál de los dos regímenes -el anterior o el actualmente vigente- presenta, considerado en abstracto, un mayor nivel de protección ambiental. Lo que corresponde establecer es si esa modificación normativa ha producido, en las áreas concretamente comprendidas en la investigación y respecto de las situaciones que determinaron la



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

intervención judicial, una alteración efectiva de las circunstancias que permita concluir razonablemente que el peligro que justificó la medida ha desaparecido.

II.- Es precisamente en este último aspecto donde subsiste, a juicio de este Tribunal, una cuestión que no ha sido suficientemente esclarecida.

La propia resolución recurrida reconoce la existencia de dificultades técnicas y cartográficas para establecer, en cada caso, la correspondencia entre las superficies involucradas en los permisos investigados y las categorías asignadas por el nuevo ordenamiento territorial. Es decir, permanece pendiente determinar, sobre bases objetivas y técnicas, de qué manera concreta la modificación normativa ha incidido sobre las áreas cuya situación motivó la adopción de la medida cautelar.

En tales condiciones, la modificación del régimen jurídico constituye un dato sobreviniente de indudable relevancia, pero no permite sustituir la necesaria comprobación acerca de si se ha producido una modificación efectiva de la realidad fáctica que determine la desaparición del peligro que justificó la tutela.

De allí que, conforme a los lineamientos establecidos por la Cámara Federal de Casación Penal, el examen deba necesariamente proyectarse desde el plano normativo hacia el plano de la realidad concreta, verificando cuál es la situación actual de las superficies investigadas, qué incidencia efectiva tuvo sobre ellas el nuevo régimen y si, a partir de ello, puede razonablemente afirmarse que ha desaparecido el riesgo ambiental que sustentó la tutela jurisdiccional.

III.- Esta necesidad de contar con mayores elementos de carácter técnico adquiere particular relevancia a partir de lo informado por el representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

celebrada en los términos del art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación.

En dicha oportunidad, el Fiscal hizo saber que, con fecha 15/09/2026, el Ministerio Público Fiscal dispuso la realización de la pericia ambiental cuya necesidad había sido planteada en el trámite de la presente causa, designándose a tal efecto a la Dra. Micaela Camino, profesional perteneciente al CONICET, para llevar adelante la evaluación técnica correspondiente.

La circunstancia señalada posee incidencia directa en la cuestión que debe resolverse. En efecto, la prueba pericial se encuentra orientada precisamente a aportar los elementos técnicos necesarios para determinar el estado actual de las áreas involucradas, la eventual afectación del bosque nativo, su magnitud, características y consecuencias, y, en definitiva, la incidencia concreta que la situación actualmente verificada pueda tener sobre el riesgo ambiental que motivó la adopción de la medida.

Ello permite advertir que existe, al momento de resolver, una cuestión técnica relevante que aún se encuentra pendiente de esclarecimiento y que guarda relación directa con uno de los aspectos centrales que el Tribunal de Casación indicó que debían ser ponderados para determinar la procedencia del levantamiento de la tutela preventiva.

En tales condiciones, entendemos que disponer el cese de la medida antes de contar con el resultado de dicha prueba, supone prescindir de un elemento de conocimiento que puede resultar sustancial para establecer si las circunstancias fácticas efectivamente se han modificado en el sentido necesario para justificar el levantamiento de la tutela.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Por ello, mientras dicha prueba se encuentre en curso de producción, la conclusión relativa a la desaparición del peligro no puede asentarse exclusivamente en la modificación del marco normativo, máxime cuando subsisten aspectos técnicos pendientes de determinación respecto de la concreta situación de las áreas involucradas.

En el caso particular, ello implica necesariamente que la medida cautelar deberá restablecerse con sus alcances originarios y supeditar sus próximas modulaciones a las resultas de la pericia ambiental a realizarse o, en su caso, de otros elementos que pudieran surgir que permitan evaluar la presencia - o no- de cambios fácticos relevantes.

Así, una vez incorporado dicho informe -o sus avances parciales-, corresponderá efectuar un nuevo análisis integral que contemple, de manera conjunta, el nuevo marco normativo, la situación concreta de las superficies comprendidas en la investigación, los resultados de la prueba técnica, los eventuales desmontes verificados durante la vigencia de la medida, la situación de los permisos investigados y los restantes parámetros establecidos por el Tribunal de Casación.

Por todo ello, corresponde hacer lugar a los recursos interpuestos, revocar la resolución apelada y disponer la continuidad de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Tribunal por mayoría (art. 31 bis in fine del CPPN), **RESUELVE:**

1º) HACER LUGAR a los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución apelada de fecha 14/08/2026, en cuanto dispuso el cese de la medida cautelar con los alcances mencionados precedentemente.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873

2º) DISPONER LA CONTINUIDAD de la medida cautelar oportunamente dictada en autos, en los términos y con el alcance inicialmente dispuesto, hasta tanto se produzca y valore la prueba técnica pendiente y se determine, con arreglo a los principios establecidos por la Cámara Federal de Casación Penal, la efectiva subsistencia o desaparición del riesgo que justificó su adopción.

3º) COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 10/2025 de ese Tribunal).

Regístrese, notifíquese, líbrese DEO al Juzgado de origen y, devuélvase.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



#39215639#519506936#20260922094046873